



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-120/2019

JUICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TET-JDC-120/2019.

ACTOR: MIZRAIM PORTILLO LÓPEZ, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE
COMUNIDAD DE SAN ANTONIO
TEACALCO, MUNICIPIO DE SANTA
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA Y
OTRAS.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL
MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 14 de enero de 2020.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **resolución** dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Mizraim Portillo López, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, en contra de la negativa de realizarle la entrega de recursos públicos (gasto corriente, emolumentos, techo presupuestal) relativos a los meses de noviembre y diciembre de 2019, correspondientes a la Presidencia de Comunidad antes citada, de acuerdo con lo siguiente:

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. RAZONES Y FUNDAMENTOS	4
3. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
4. SEGUNDO. Desistimiento.....	4
5. PUNTO RESOLUTIVO	6

G L O S A R I O

Actor Mizraim Portillo López, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala.

Autoridades responsables Presidente, Tesorera, Regidores Primero, Segunda, Tercero, Cuarto y Quinta del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala.

Juicio ciudadano y/o Medio de impugnación Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Ley de Medios Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Tribunal Tribunal Electoral de Tlaxcala.

A N T E C E D E N T E S

De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, se desprende lo siguiente:

1. Servidor público. El actor fue electo como presidente de comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, para el periodo 2018-2021.

2. Omisión de pago de recursos públicos. El actor refiere que el 13 de diciembre del año próximo pasado, se presentó ante la Tesorería Municipal a efecto de recoger el recurso etiquetado para la Comunidad que representa, y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-120/2019

que correspondía a los meses de noviembre y diciembre de 2019; sin embargo, la Tesorera le indicó verbalmente que por indicaciones del Presidente Municipal no se le entregarían dichos recursos.

3. Demanda. Ante tal negativa, el actor presentó el presente medio de impugnación ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el 17 de citado mes y año.

4. Registro y turno a ponencia. El 17 de diciembre de 2019, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente con la clave **TET-JDC-120/2019**, turnándolo a la Tercera Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.

5. Periodo vacacional del Tribunal. Mediante Acuerdo 001/2019 aprobado en sesión extraordinaria privada del Pleno de este Tribunal, Acta: TET-SEP-026/2019, celebrada el 2 de diciembre de 2019, se autorizó el segundo periodo vacacional de los servidores públicos de este Tribunal, correspondiente al citado año, el cual comprendió del **19 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020**.

6. Presentación de escrito de desistimiento. Mediante escrito de 6 de enero del año en curso, presentado el 7 siguiente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor se desistió del juicio ciudadano mediante el cual impugnó la negativa antes precisada.

7. Trámite de desistimiento. En su oportunidad el Magistrado instructor determinó requerir al actor para que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del respectivo acuerdo, ratificara ante este su ocursio de desistimiento, apercibiéndolo que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por no ratificado el mismo.

8. Ratificación del desistimiento. Mediante comparecencia personal, ante el Secretario de Acuerdos el 8 del mes y año en curso, y en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, el actor ratificó su intención de desistirse de la acción intentada en este medio de impugnación, promovido en contra de las autoridades responsables que señaló.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5, 6, fracción III, 10 y 90, de la Ley de Medios; y, 1 y 3, y 12, fracción II, inciso g), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

Toda vez que el actor alega la transgresión a sus derechos políticos electorales de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo, además que la materia de la impugnación corresponde al orden local por controvertirse actos de un ayuntamiento perteneciente al estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Desistimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Razón por la cual, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada. Sin embargo, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-120/2019

voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Al respecto, el artículo 25, fracción I, de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento, cuando el promovente se desiste expresamente por escrito, del medio de impugnación, y el procedimiento para este caso es solicitar la ratificación en el plazo de 24 horas siguientes a la presentación del escrito correspondiente, ante el Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no ratificado.

En el caso, obra agregada en actuaciones del expediente al rubro indicado, el escrito original presentado el 7 del mes y año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual el actor se desiste de la acción ejercitada a través del medio de impugnación, en contra de la negativa de entregarle los recursos públicos reclamados a las autoridades que precisó en dicho medio.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de la fecha antes señalada, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, ratificara ante este Tribunal, su escrito de desistimiento, con el apercibimiento antes mencionado.

En cumplimiento a lo anterior, el actor compareció el 8 siguiente de manera personal ante el Secretario de Acuerdos y ratificó el desistimiento del juicio ciudadano que promovió, firmando el acta correspondiente, misma que obra agregada al expediente en que se actúa.

Por tanto, se tiene que el actor manifestó y ratificó su voluntad de desistirse de la demanda presentada, y toda vez que dicho desistimiento ocurrió antes de dar trámite al medio de impugnación, se determina tener por **no interpuesta la demanda.**

Por lo expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene por **no interpuesta** la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

PRESIDENTE

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

**MGDO. MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI**

PRIMERA PONENCIA

SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA

SECRETARIO DE ACUERDOS